

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CAUNTIA
DTE: JONATHAN FERNEY NOSSA MONSALVE.
APDO: Abg. ALBA ISABEL CALA CALA.
DDO: CLAUDIA TATIANA BOHORQUEZ VILLARREAL Y OTRA.
RDO: 2024-00002-00

Socorro, veinticuatro (24) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por JONATHAN FERNEY NOSSA MONSALVE, identificado con la C. C. No. 1.101.692.495 de Socorro, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de las señoras CLAUDIA TATIANA BOHORQUEZ VILLARREAL, identificada con la C. C. No. 1.101.688.393 y DIANA AZUCENA GOMEZ RUIZ, identificada con al C. C. No. 1.026.553.447, , se ha de inadmitir por las siguientes razones:

a). - Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., y numeral 4° y 5° artículo 82 del C. G. del P, en concordancia con el inciso 3° del artículo 246 del C.G.P.; en cuanto:

- Teniendo en cuanta que en el acuerdo conciliatorio allegado como base de la nueva ejecución no se pactaron ningún tipo de intereses, respecto de las sumas a cancelar y en vista de que se menciona unos abonos que hicieran las ejecutadas, ha de imputarlos al capital y de esta manera hacer la respectiva solicitud del pago en virtud del saldo pendiente.
-

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por JONATHAN FERNEY NOSSA MONSALVE, identificado con la C. C. No. 1.101.692.495 de Socorro, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de las señoras CLAUDIA TATIANA BOHORQUEZ VILLARREAL, identificada con la C. C. No. 1.101.688.393 y DIANA AZUCENA GOMEZ RUIZ, identificada con al C. C. No. 1.026.553.447, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer a la Abg. ALBA ISABEL CALA CALA, identificada con la C. C. No. 37.944.247 expedida en Socorro y T. P. No. 105.817 del C. S de la J., para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93df70ff83099f26b5602db39eaa162e098145a30989b841acf54a600f1016fd**

Documento generado en 24/01/2024 09:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>